LEY N° 5896

Sancionada: 24/09/2026

Promulgada: 28/09/2026 - Decreto: 910/2026

Boletín Oficial: 01/10/2026 - Nú: 6530

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se ratifican en todos sus términos los Convenios de Compensación Financiera Transitoria, celebrados de forma individual entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, Alberto E. Weretilneck y los Municipios de Ingeniero Huergo, Guardia Mitre, Darwin, Ministro Ramos Mexía, General Roca, Comallo, Catriel, San Carlos de Bariloche, Los Menucos, Cervantes, Cipolletti, El Bolsón, Dina Huapi y General Fernández Oro, suscriptos en la ciudad de Viedma con fecha 21 de septiembre de 2026, los que como anexos forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Contaduría General y al Ministerio de Hacienda, a liquidar y transferir mensualmente a favor del municipio signatario el "Monto Base Mensual Inicial" establecido en el convenio ratificado.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con cargo a Rentas Generales,

afectando los recursos del Tesoro Provincial, sin detraer ni alterar la masa coparticipable primaria ni secundaria de los municipios de la provincia.

Artículo 4°.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar las readecuaciones presupuestarias correspondientes, así como a dictar toda norma complementaria a efectos de la implementación de la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Votos Negativos: DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, LACOUR Martina V., MC KIDD María P., PICOTTI Gabriela A., SANGUINETTI Daniel H.
Fuera del Recinto: DELGADO SEMPÉ Luciano J.
Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE INGENIERO HUERGO, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendenta Municipal, Silvana Penilla, DNI 23.237.885, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y ocho ($392.398), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
ING. HUERGO	3.454.556.376	3.459.265.149	4.708.773	392.398

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE GUARDIA MITRE, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Miguel Angel Evans, DNI 34.399.463, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.
Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Un millón veintiséis mil trescientos setenta y siete ($1.026.377), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.
Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
GUARDIA MITRE	1.727.477.609	1.739.794.133	12.316.523	1.026.377

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE DARWIN, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Víctor Hugo Mansilla, DNI 20.196.220, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Dos millones doscientos treinta y siete mil seiscientos seis ($2.237.606), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
DARWIN	1.796.759.287	1.823.610.563	26.851.276	2.237.606

ALBERTO E. WERETILNEC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE MTRO. RAMOS MEXIA, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Nelson Dario Quinteros, DNI 22.382.892, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.
Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Dos millones seiscientos setenta y seis mil setecientos ochenta y tres ($2.676.783), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.
Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
MTRO. RAMOS MEXIA	1.864.681.540	1.896.802.934	32.121.394	2.676.783

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE GENERAL ROCA, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendenta Municipal, Maria Emilia Soria, DNI 31.532.838, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.
Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Cincuenta millones setecientos quince mil seiscientos cuarenta ($50.715.640), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.
Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
GRAL. ROCA	35.307.061.629	35.915.649.306	608.587.677	50.715.640

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE COMALLO, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Raúl Alberto Hermosilla, DNI 20.938.809, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Tres millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos veintinueve ($3.158.929), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECH
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
COMALLO	2.019.380.622	2.057.287.766	37.907.144	3.158.929

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE CATRIEL, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendenta Municipal, Daniela Silvana Salzotto, DNI 23.550.585, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.
Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Treinta y ocho millones setecientos treinta y siete mil sesenta y siete ($38.737.067), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.
Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
CATRIEL	9.572.337.554	10.037.182.353	464.844.798	38.737.067

ALBERTO E. WERETILNEC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Walter Enrique Cortes, DNI 16.170.378, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS ciento noventa y cinco millones novecientos dos mil seiscientos ($195.902.616), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
SAN C. DE BARILOCHE	48.164.412.667	50.515.244.054	2.350.831.387	195.902.616

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE LOS MENUCOS, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendenta Municipal, Mabel Fanny Yauhar, DNI 13.899.913, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.
Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS dieciséis millones ciento ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho ($16.182.568), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.
Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial; la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
LOS MENUCOS	2.457.688.850	2.651.879.671	194.190.821	16.182.568

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE CERVANTES, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendente Municipal, Claudia Yannet Montanaro, DNI 24.791.184, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS veintiún millones setecientos veintitrés mil doscientos cincuenta y cuatro ($21.723.254), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
CERVANTES	2.905.635.149	3.166.314.198	260.679.049	21.723.254

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE CIPOLLETTI, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Rodrigo Miguel Buteler, DNI 31.915.430, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.
Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS trescientos diecinueve millones cuatrocientos seis mil ochenta ($319.406.080), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.
Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
CIPOLLETTI	33.981.927.298	37.814.800.258	3.832.872.960	319.406.080

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE EL BOLSÓN, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Bruno Pogliano, DNI 27.102375, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.
En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.
Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y tres mil ochenta ($137.833.080), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.
Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
EL BOLSON	6.179.623.419	7.833.620.385	1.653.996.966	137.833.080

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE DINA HUAPI, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Hugo Cobarrubia, DNI 8.212985, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.
En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.
Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y siete ($89.256.967), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.
Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
DINA HUAPI	2.123.905.342	3.194.988.944	1.071.083.602	89.256.967

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Gobierno
Río Negro

CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE Gral. Fernández Oro, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Gustavo Fabián Amati, DNI 25.139.840, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto
El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:
1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria
LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS ciento cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete ($149.681.647), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.
El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.
A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:
1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.
El presente convenio se celebra ad referéndum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.
Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.
Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:

Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
GRAL. FDEZ. ORO	3.460.073.079	5.256.252.843	1.796.179.764	149.681.647

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO